

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16, del mes de julio de 2020__, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución,__), Auto (X), No. 135-0106-2020, de fecha 08-07-2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 5690 06 32493, usuario SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON, y se desfija el día 23, del mes de Julio, de 2020__, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DIEGO LUIS ALVAREZ GALLEGO

Nombre funcionario responsable


firma

1. $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$
 $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$

2. $\frac{1}{x^3} = x^{-3}$
 $\frac{d}{dx} x^{-3} = -3x^{-4} = -\frac{3}{x^4}$

3. $\frac{1}{x^4} = x^{-4}$
 $\frac{d}{dx} x^{-4} = -4x^{-5} = -\frac{4}{x^5}$

4. $\frac{1}{x^5} = x^{-5}$
 $\frac{d}{dx} x^{-5} = -5x^{-6} = -\frac{5}{x^6}$
 5. $\frac{1}{x^6} = x^{-6}$
 $\frac{d}{dx} x^{-6} = -6x^{-7} = -\frac{6}{x^7}$
 6. $\frac{1}{x^7} = x^{-7}$
 $\frac{d}{dx} x^{-7} = -7x^{-8} = -\frac{7}{x^8}$
 7. $\frac{1}{x^8} = x^{-8}$
 $\frac{d}{dx} x^{-8} = -8x^{-9} = -\frac{8}{x^9}$
 8. $\frac{1}{x^9} = x^{-9}$
 $\frac{d}{dx} x^{-9} = -9x^{-10} = -\frac{9}{x^{10}}$
 9. $\frac{1}{x^{10}} = x^{-10}$
 $\frac{d}{dx} x^{-10} = -10x^{-11} = -\frac{10}{x^{11}}$

10. $\frac{1}{x^{11}} = x^{-11}$
 $\frac{d}{dx} x^{-11} = -11x^{-12} = -\frac{11}{x^{12}}$

11. $\frac{1}{x^{12}} = x^{-12}$
 $\frac{d}{dx} x^{-12} = -12x^{-13} = -\frac{12}{x^{13}}$

12. $\frac{1}{x^{13}} = x^{-13}$
 $\frac{d}{dx} x^{-13} = -13x^{-14} = -\frac{13}{x^{14}}$

13. $\frac{1}{x^{14}} = x^{-14}$
 $\frac{d}{dx} x^{-14} = -14x^{-15} = -\frac{14}{x^{15}}$

- Fabio
- Archivo

AUTO

CORNARE	Número de Expediente: 056900632493
NÚMERO RADICADO:	135-0106-2020
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha...	08/07/2020 Hora: 10:34:58.57... Folios: 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0053 del 15 de marzo del 2019, se otorga aprovechamiento de arboles aislados al señor SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía número 71.716.261, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 026-22819, denominado La Máquina ubicado en el corregimiento Porce municipio de Santo Domingo, con una vigencia de 6 meses.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 1 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0157 del 6 de julio del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El aprovechamiento de los arboles aislados fue realizado dentro del tiempo recomendado por la corporación ambiental Cornare.

Durante el tiempo transcurrido del otorgamiento del permiso hasta la fecha de la visita de control y seguimiento no se presentaron denuncias en contra del señor Santiago Restrepo, por el aprovechamiento de arboles

El aprovechamiento de los arboles aislados otorgado por la corporación se realizó acatando las recomendaciones hechas a través de la resolución con radicado 135-0053 del 15 de marzo de 2019, ya que, en la visita de control y seguimiento, no se observa mala disposición de recursos o pesquisa alguna que demuestre lo contrario."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0157 del 6 de julio del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900632493, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que se dio cumplimiento a la Resolución con radicado numero 135-0053 del 15 de marzo del 2019, donde se otorgo permiso de aprovechamiento de arboles aislados, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 026-22819, ubicado en la vereda Porce del municipio de Santo Domingo.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0157 del 6 de julio del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** el archivo del expediente número 056900632493, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor SANTIAGO RESTREPO CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía número 71.716.261.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE